

 <p>República de Colombia</p> <p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p><b>DECRETO</b></p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 5

DECRETO NÚMERO  **267** DE 2019

**“Por el cual se actualiza la reglamentación sobre conformación y funciones del Comité de Seguimiento Operativo Departamental del Programa de Alimentación Escolar – PAE**”

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional resuelve en su artículo 1 objeto: “La presente resolución tiene por objeto definir los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Así mismo en su artículo 2 de la mentada resolución se plasma la obligatoriedad de su cumplimiento a las Entidades Territoriales entre otros así: “Artículo 2. Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE: Adóptense los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015.
2. Que en el artículo 2, numeral 6 “seguimiento y control del PAE” literal 6.3. manifiesta la función principal del Comité de seguimiento operativo departamental o municipal: “el Comité de Seguimiento Departamental o Municipal es el espacio en donde la respectiva entidad contratante realiza el seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los departamentos o municipios según sea el caso, además de proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre los diferentes actores o instituciones, La Entidad Territorial lo debe constituir mediante acto administrativo, en el cual se establezcan sus integrantes, responsabilidades y alcance. El Comité de Seguimiento Operativo Departamental o Municipal se reunirá mínimo 1 vez por trimestre, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. El Comité debe ser citado por el (la) Secretario (a) de Educación o el (la) Director (a) de la institución encargada de la ejecución del PAE, cuando quien ejecuta no es la Secretaría de Educación.”
3. Que en el Plan Departamental de Desarrollo “Santander nos une”, Enfoque de derechos y deberes 2016 – 2019, en su capítulo cuarto, Componente Programático “De los Deberes y Derechos sociales”, establece el Programa “Accesibilidad y permanencia en el sistema educativo”, cuyo objetivo es “facilitar la identificación, el acceso y la permanencia de los niños, adolescentes y jóvenes que demande el servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Santander” y la meta de mantener el apoyo a 135.000 estudiantes en Programas de Alimentación Escolar.
4. Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 16432 de 2015 *Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).*

**06 AGO 2019**

 <p>República de Colombia</p> <p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>267</b></p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 5

5. Que con base en la normativa expuesta el Departamento de Santander mediante Decreto 00071 de 2016 creó y reglamentó el Comité de Seguimiento Operativo Departamental al Programa de Alimentación Escolar – PAE
6. Que con posterioridad a lo expuesto el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 “*Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores*” modificó la reglamentación que había expedido mediante Resolución 16432 de 2015.
7. Que los cambios normativos efectuados pueden observarse en la siguiente tabla comparativa, subrayándose en la columna de la izquierda aquellas disposiciones de la resolución antigua que fueron modificadas, y en la columna derecha se subrayan las disposiciones que implementó la nueva norma:

Resolución 16432 de 2015	Resolución 29452 de 2017
<p>6.3. Comité de seguimiento operativo departamental o municipal:</p> <p>El Comité de Seguimiento Departamental o Municipal es el espacio en donde la respectiva entidad contratante realiza el seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los departamentos o municipios según sea el caso, además de proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre los diferentes actores o instituciones.</p> <p>La Entidad Territorial lo debe constituir mediante acto administrativo, en el cual se establezcan sus integrantes, responsabilidades y alcance.</p> <p>El Comité de Seguimiento Operativo Departamental o Municipal se reunirá mínimo 1 vez por trimestre, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. <u>El Comité debe ser citado por el Gobernador o el Alcalde.</u></p> <p>6.3.1. Integrantes del comité: El comité contará con los siguientes integrantes y podrán participar como invitados:</p> <p>Integrantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>El Gobernador(a) del departamento o Alcalde(sa) del Municipio o Distrito, o su(s) delegado(s), quien lo presidirá.</u></li> <li>2. El Secretario(a) Departamental o Municipal de Educación o su(s) delegado(s).</li> <li>3. El Secretario(a) Departamental o Municipal, o Director(a) encargado(a) de la ejecución del PAE o su(s) delegado(s).</li> <li>4. <u>El Alcalde de los municipios en los que el Programa es ejecutado por la Gobernación o sus delegados.</u></li> <li>5. El Representante de la interventoría y/o supervisión de los contratos.</li> </ol>	<p>6. 3 Comité de seguimiento operativo departamental o municipal:</p> <p>El Comité de Seguimiento Departamental o Municipal es el espacio en donde la respectiva entidad contratante realiza el seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los departamentos o municipios según sea el caso, además de proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre los diferentes actores o instituciones</p> <p>La Entidad Territorial lo debe constituir mediante acto administrativo, en el cual se establezcan sus integrantes, responsabilidades y alcance.</p> <p>El Comité de Seguimiento Operativo Departamental o Municipal se reunirá mínimo 1 vez por trimestre, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. <u>El Comité debe ser citado por el (la) Secretario (a) de Educación o el (la) Director (a) de la institución encargada de la ejecución del PAE, cuando quien ejecuta no es la Secretaria de Educación.</u></p> <p>6.3.1. Integrantes, del Comité: el Comité contará con los siguientes integrantes y podrán participar como invitados:</p> <p>Integrantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Secretario(a) Departamental o Municipal de Educación o su(s) delegado(s) de la ETC <u>y de las entidades territoriales no certificadas cuando el Programa es ejecutado por la Gobernación.</u></li> <li>2. El Secretario(a) Departamental o Municipal, <u>o Director(a) encargado(a) de la ejecución del PAE o su(s) delegado(s), cuando quien ejecuta no es la Secretaria de Educación.</u></li> <li>3. El Representante de la interventoría y / o supervisión de los contratos.</li> </ol>

*Handwritten signature/initials*

DECRETO

**267**

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	3 de 5

6. El Equipo PAE de la Entidad Territorial.  
 El Secretario Técnico será elegido por el Comité.  
 Invitados:

1. Representante del Ministerio de Educación Nacional.
2. Representante Legal del operador.
3. Procurador Departamental o Provincial.
4. Representantes de las instituciones educativas.

5. Demás interesados que se estime conveniente para el seguimiento.

6.3.2. Funciones del Comité de Seguimiento Departamental o Municipal:

1. Evaluar el desarrollo y ejecución del Programa en las Entidades Territoriales.
2. Analizar las coberturas en los diferentes municipios y vigilar el cumplimiento y aplicación de los criterios de focalización por parte de las instituciones educativas.
3. Articular las acciones para la promoción de los estilos de vida saludable.
4. Establecer la forma para realizar la socialización de las generalidades del PAE a la comunidad educativa. Se podrán usar medios de comunicación masiva, elementos impresos o los que la Entidades Territoriales crean convenientes.
5. Las demás que se consideren pertinentes o necesarias.

4. El Equipo PAE de la Entidad Territorial.  
 La secretaria técnica será elegida por el Comité.  
 Invitados:

1. El Gobernador(a) del departamento o Alcalde(sa) del Municipio o Distrito, o su(s) delegado(s).

Dependiendo la dinámica de la Entidad Territorial, este actor puede convertirse en fijo y deberá establecerse en el acta de constitución del Comité.

2. Los alcaldes de los municipios en los que el Programa es ejecutado por la Gobernación o sus delegados. Dependiendo la dinámica de la Entidad Territorial, estos actores pueden convertirse en fijos y deberá establecerse en el acta de constitución del Comité.
3. Representante Legal del operador o su delegado de acuerdo a autorización expresa Representantes de las instituciones educativas.
4. Demás interesados que la Entidad Territorial estime conveniente para el seguimiento.

6.3.2. Funciones del Comité de Seguimiento Departamental o Municipal:

1. Evaluar el desarrollo y ejecución del Programa en las Entidades Territoriales.
2. Analizar las coberturas en los diferentes municipios y vigilar el cumplimiento y aplicación de los criterios de focalización por parte de las instituciones educativas.
3. Articular las acciones para la promoción de los estilos de vida saludable.
4. Establecer la forma para realizar la socialización de las generalidades del PAE a la comunidad educativa. Se podrán usar medios de comunicación masiva, elementos impresos o los que la Entidades Territoriales crea convenientes.
5. Las demás que se consideren pertinentes o necesarias.

8. Que por lo anterior se hace necesario para el Departamento de Santander actualizar lo reglamentado en el Decreto 00071 de 2016, con el fin de acompasar esa reglamentación departamental con los cambios que se establecieron en la Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.



Por lo antes expuesto:

DECRETA:

 <p>República de Colombia DEPARTAMENTO DE SANTANDER Gobernación de Santander</p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>267</b></p>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
		<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	4 de 5

**ARTÍCULO PRIMERO.** Actualizar la reglamentación departamental del Comité de Seguimiento Operativo Departamental al Programa de Alimentación Escolar – PAE, organismo de carácter interinstitucional e instancia de participación, apoyo y asesoría a la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité de Seguimiento Operativo Departamental, tendrá a su cargo la asesoría, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del programa PAE y estará conformado así:

- El Secretario(a) Departamental o Municipal de Educación o su(s) delegado(s) de la ETC y de las entidades territoriales no certificadas cuando el Programa es ejecutado por la Gobernación.
- El Secretario(a) Departamental o Municipal, o Director(a) encargado(a) de la ejecución del PAE o su(s) delegado(s), cuando quien ejecuta no es la Secretaría de Educación.
- El Representante de la Interventoría y/o supervisión de los contratos.
- El Equipo PAE de la Entidad Territorial.

La secretaría técnica será elegida por el Comité

**Invitados:**

- El Gobernador(a) del departamento o Alcalde(sa) del Municipio o Distrito, o su(s) delegado(s). Dependiendo la dinámica de la Entidad Territorial, este actor puede convertirse en fijo y deberá establecerse en el acta de constitución del Comité.
- Los alcaldes de los municipios en los que el Programa es ejecutado por la Gobernación o sus delegados. Dependiendo la dinámica de la Entidad Territorial, estos actores pueden convertirse en fijos y deberá establecerse en el acta de constitución del Comité.
- Representante Legal del operador o su delegado de acuerdo a autorización expresa
- Representantes de las instituciones educativas.
- Demás interesados que la Entidad Territorial estime conveniente para el seguimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las funciones generales del Comité de Seguimiento Operativo Departamental del Programa de Alimentación Escolar – PAE, son:

- Evaluar el desarrollo y ejecución del Programa en las Entidades Territoriales.
- Analizar las coberturas en los diferentes municipios y vigilar el cumplimiento y aplicación de los criterios de focalización por parte de las instituciones educativas.
- Articular las acciones para la promoción de los estilos de vida saludable.
- Establecer la forma para realizar la socialización de las generalidades del PAE a la comunidad educativa. Se podrán usar medios de comunicación masiva, elementos impresos o los que la Entidades Territoriales crea convenientes.
- Las demás que se consideren pertinentes o necesarias.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité de Seguimiento Operativo Departamental o Municipal se reunirá mínimo 1 vez por trimestre, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. El Comité debe ser citado por el (la) Secretario (a) de Educación o el (la) Director (a) de la institución encargada de la ejecución del PAE, cuando quien ejecuta no es la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Técnica estará conformada por:

- La Coordinadora o el Coordinador de Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental, o su delegado o delegada.
- La Coordinadora o el Coordinador de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud Departamental, o su delegado o delegada.

*HA*

06 AGO 2019

	<b>DECRETO</b> <b>267</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 5

- La Coordinadora o el Coordinador del equipo de apoyo del Programa de Alimentación Escolar - PAE de la Secretaría de Educación Departamental, o su delegado o delegada.

**ARTÍCULO SEXTO.** Son las principales funciones de la Secretaría Técnica:

1. Promover la coordinación y cooperación interinstitucional e intersectorial en el Comité.
2. Velar por la creación, aprobación y ejecución de los acuerdos y compromisos definidos en el interior del Comité.
3. Promover y considerar la apropiación e innovación de conocimientos y experiencias exitosas en el área de la ciencia y la tecnología de los alimentos y en tecnologías de la información y comunicación para coadyuvar en el cumplimiento del objetivo del PAE y del programa "Accesibilidad y permanencia en el sistema educativo" del Plan Departamental de Desarrollo "Santander nos une", Enfoque de derechos y deberes 2016 – 2019.
4. Organizar, convocar, concertar, agendar los comités y elaborar las actas de las reuniones del Comité.

De presentarse la situación de no *quorum* la Secretaria Técnica del comité procederá a agendar y convocar nuevamente la celebración del Comité de Seguimiento Operativo Departamental dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto departamental 00071 de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias

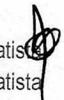
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Bucaramanga, **06 AGO 2019**

**DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**  
 Gobernador Departamento de Santander

**INÉS ANDREA AGUILAR ALDANA**  
 Secretaria de Educación Departamento de Santander

Vo. Bo.  Luis Alberto Flórez Chacón  
 Jefe Oficina Jurídica

Proyectaron: Dayra Gisela Daza Blanco – Abogada PAE SED Contratista   
 John Russo – Asesor jurídico externo PAE SED Contratista

Vo. Bo.  Patricia Andrea Ruiz Quijano – Coordinadora General PAE SED – Contratista  
 Andrea Pérez Montoya – Coordinadora Administrativa PAE SED - Contratista 